

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse al rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1 de Mayo.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Almería una Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los es-

tablecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pe-

setas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(“Gaceta”, del día 27 de Abril.)

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1180

Número del expediente 5.738

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Julián Ruero y Mateos, vecino de Espiel, se ha presentado en el Gobierno civil de

esta provincia una instancia, fecha 18 de Abril de 1905, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Virgen del Rosario*, de mineral plomo, sita en el término de Espiel y en terrenos conocidos por loma de los Pedernales, de don José Alcaide y otros, viña de herederos de María Mercedes Nevado y Mesa de Nava Fernando, de don Gabriel Romero, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Abril de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad, equidistante del arroyo Barranco del Pastor, hacia el Nor-Este unos 9 metros de distancia al repetido arroyo, vertiente de los cerros loma de los Pedernales y viña que anteriormente se menciona; desde dicha calicata, punto de partida, se medirán con dirección O. 40° N. 500 metros; desde dicho punto de partida 100 metros al N. 40° E.; desde el mismo punto de partida se medirán 800 metros al E. 40° S., y desde el citado punto ó calicata al S. 40° O. 300 metros, quedando determinado así el rectángulo de las cuarenta pertenencias solicitadas. Los rumbos son Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Administración.

Número 1139

Contribución industrial.—Año de 1905.

RELACION de los señores Médicos-Cirujanos que en la capital y pueblos de esta provincia se han provisto de la patente especial establecida por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para ejercer su profesión en el año corriente, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 4.º del mismo.

PUEBLOS	NOMBRES	Número de la patente.	Clase de la misma.	Importe total. — Pesetas.
Hornachuelos.....	D. José García González.....	4	3. ^a	35 74
	Juan Carrasco Ballesteros.....	5	>	35 74
Palma del Río.....	José Jiménez Cruz.....	1	>	108 65
	Manuel Ruiz López.....	2	>	108 65
	Miguel Jerez y Jerez.....	3	>	108 65
	Manuel Fuentes Calvo.....	5	>	108 65
Pozoblanco.....	Florencio Palomo Bautista.....	1	4. ^a	64 33
	Rafael Bueno Aznalte.....	2	>	64 33
	Demetrio Bautista Rojas.....	3	>	64 33
	Francisco García Muñoz.....	4	>	64 33
	José González Macías.....	19	>	64 33
Alcaracejos.....	Juan García Arévalo.....	4	1. ^a	107 07
	Eufemio Moreno López.....	5	3. ^a	28 59
Añora.....	Manuel Ruiz Toril.....	17	>	28 59
	Juan Antonio Montero.....	18	>	28 59
Conquista.....	Fernando Rincón Torres.....	3	>	35 50
Dos Torres.....	Andrés García Arevalo.....	11	>	81 10
	José Amaya de la Concha.....	12	>	81 10
	José Montero Peralvo.....	13	>	81 10
	José Ruiz Merele.....	15	>	40 53
Guijo.....	Enrique Rivas Hodar.....	16	3. ^a	28 59
Pedroche.....	Manuel Vera Fernández.....	1	>	35 50
	Fernando Rincón García.....	20	>	35 50
Torrecaño.....	José Tirado Sánchez.....	2	1. ^a	128 66
V. ^a de Córdoba.....	Alejandro Yún Torralbo.....	6	2. ^a	142 96
	Martín Moreno Calero.....	7	4. ^a	57 18
	Fermín Pedraza Romero.....	8	>	57 18
	Antonio Yún Lijero.....	9	>	57 18
V. ^a del Duque.....	Siro Gerardo y Bobadilla.....	10	2. ^a	71
Priego.....	Miguel Marín Martín.....	1	4. ^a	64 33
	Antonio Zurita del Valle.....	2	>	64 33
	Avelino Siller Rodríguez.....	3	>	61 33
	José Pedrajas Guardia.....	4	>	64 33
	Rafael Entrena Rico.....	5	>	64 33
	Francisco Guardia González.....	3	>	64 33
	Emilio Galisteo Pino.....	4	>	64 33
	José Fernández Gómez.....	5	>	64 33
Almedinilla.....	Rafael Viana Hurtado.....	1	3. ^a	35 74
Carcabuey.....	Teodoro Martín Martínez.....	1	>	35 74
	Juan Serrano López.....	2	>	35 74
La Rambla.....	Fernando Cabello Sánchez.....	1	>	85 77
	Pedro Núñez de Arenas.....	2	>	85 77
Fernán Núñez.....	Felipe Álvarez Cuesta.....	2	4. ^a	57 18
	Fernando Baena Romero.....	3	>	57 18
	Benito Caracuel Ruiz.....	4	>	57 19
Montalbán.....	Juan Miguel Soizado.....	1	3. ^a	35 74
Montemayor.....	Antonio Rodríguez Córdoba.....	5	>	35 74
Santaella.....	Ildefonso Lora Lucena.....	3	>	35 74
Iznájar.....	José Rivera Fernández.....	1	2. ^a	57 19
	Antonio Serrano Sahagún.....	2	>	57 19
	Diego Cruz Cabrera.....	3	>	57 19
Benamejí.....	Franc.º Plasencia Plasencia.....	1	>	36 04
	José Nieto de Torres.....	2	>	36 04
Palenciana.....	Francisco Velasco Cabello.....	3	3. ^a	28 83
Obejo.....	Andrés Avelino Ruiz.....	35	>	28 60
	Juan Alcalde Torres.....	36	>	28 60
Vilaviciosa.....	Joaquín Romero López.....	38	>	35 74
TOTAL				12.812 07

Córdoba 22 de Abril de 1905.—El Administrador, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 1179

Exención de la Contribución industrial á los "Boletines", ú hojas impresas que publican las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 116, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden de 14 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Secades, como Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, solicitando se exceptúe del pago de la contribución industrial la publicación del *Boletín*, órgano de la entidad que preside, y cuya solicitud ha sido apo-

yada por las Cámaras de Barcelona, Cádiz, Jerez de la Frontera, Palma de Mallorca y Soria:

Resultando que las expresadas Cámaras exponen: que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 21 de Junio de 1901, pueden publicar boletines ú hojas impresas, no sujetas al pago de contribución industrial, insertando en ellas los extractos de sus sesiones y los acuerdos tomados, y que no pueden conceptuarse como ingresos los que por anuncios se obtienen, pues los gastos de impresión son muy elevados y las tarifas para los anuncios muy bajas:

Visto el reglamento de la Contribución industrial y tarifas á él unidas, y el Real decreto de 22 de Junio de 1901:

Considerando que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, como instituciones creadas para el desarrollo y fomento de los intereses de clases numerosas aptas para llevar á la práctica sus aspiraciones, deben gozar de cuantos beneficios sean compatibles con las leyes de carácter fiscal para la realización más eficaz de sus fines; y siendo éstos los enumerados en el art. 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1901, entre los que se encuentra el fomento directo ó indirecto de la enseñanza comercial, industrial y marítima, y estando prevenido por el art. 22 del repetido Real decreto que las Cámaras, por medio de boletines, hojas impresas ó en la forma que juzguen más conveniente, darán á conocer á los miembros de su demarcación los extractos de las sesiones y acuerdos, así como cuantas noticias se refieran al objeto de su institución, es lógico afirmar que el propósito del legislador al formular tal precepto, no fué el de gravar á las Cámaras con un tributo sobre la impresión ó tirada de los boletines:

Considerando, esto no obstante, que si los boletines ó impresos en cuestión contienen además de los extractos de sesiones, de los acuerdos y de las noticias interesantes al objeto de la Cámara, otras hojas ó espacios de ellas dedicadas á anuncios, traspasan los límites que las disposiciones citadas confieren á las Cámaras, y ejecutan actos que suponen lucro ó beneficio, entrando entonces en la esfera de los sujetos á contribución industrial, sin que al rigor de los principios contenidos en el reglamento del ramo, especialmente en su artículo 1.º y en las tarifas, consientan dar elasticidad al art. 22 del Real decreto de 21 de Junio de 1901, y por tanto, en tal caso deben satisfacer la cuota que por tarifa corresponda; y

Considerando que la resolución de este expediente corresponde por su índole á este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación no pagarán contribución industrial por la publi-

cación de los boletines ú hojas impresas á que se refiere el art. 22 del Real decreto de 21 de Junio de 1901; estando, por el contrario, obligados á pagar dicha contribución siempre que dichos impresos contengan anuncios ó noticias de propaganda mercantil, aunque unos y otras se inserten por cuenta ó encargo de los socios de las citadas Cámaras.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 1184

ADMINISTRACIÓN PROPIEDADES

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los extremos prevenidos por el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha para su ejecución, remitiendo á esta Administración las certificaciones acreditativas de ingresos, durante el pasado trimestre, por el concepto del arbitrio sobre pesas y medidas, en la forma ordenada por dichas superiores disposiciones, les requiero para que lo hagan en el preciso término de tres días, á contar desde la publicación de la presente; advirtiéndoles que de no hacerlo así se adoptarán contra los morosos las medidas de rigor que autorizan las vigentes Instrucciones, por el incumplimiento de tan importante servicio.

(Ayuntamientos que se citan.)

Adamuz
Alcaracejos
Almodóvar del Río
Añora
Baena
Belmez
Blazquez
Bujalance
Córdoba
Cabra
Carcabuey
Carlota
Carpio
Conquista
Doña Mencía
Dos Torres
Encinas Reales
Espiel
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Tójar
Granjuela
Guadalcazar
Guijo
Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Lucena
Luque
Montilla
Montoro
Monturque
Nueva Carteya
Palma del Río
Pedroche
Posadas
Pozoblanco
Puente Genil
Rambla

Rute
San Sebastián
Santa Eufemia
Torrecampo
Córdoba 29 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Escuela superior de Artes industriales DE CÓRDOBA

Núm. 1175

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Curso de 1904 á 1905.

Se convoca por el presente anuncio á los alumnos no oficiales que en el mes de Mayo próximo aspiren á dar validez á los estudios que se cursan en esta Escuela.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Director expresando el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y domicilio, consiguiendo también las asignaturas de que soliciten examen.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría en los días laborables, desde el 1 al 15 de Mayo próximo, de 10 á 12 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde, acompañando á las mismas los documentos oportunos para justificar la aprobación de los estudios anteriores y la partida de nacimiento debidamente legalizada. También se precisa para identificar la personalidad del solicitante dos testigos provistos de sus correspondientes cédulas personales, á satisfacción de la Secretaría.

Los aspirantes que hayan sido identificados en convocatorias anteriores podrán ser dispensados de hacerlo en ésta á condición de que expresen en la solicitud el curso académico en que lo efectuaron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes, sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar la instancia referida.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitarán acreditar haber obtenido previamente la admisión de la renuncia de aquella matrícula.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Abril de 1905.—El Director, Mateo Inurria.—El Secretario, M. Villegas Brieva.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1172

Lista de los jurados que han de comparecer en esta Audiencia el día 16 de Mayo próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Montilla, por robo, asesinato y robo contra Manuel López Espinosa y dos más, Juan Tejada Mellado y José Ruiz Recio y otro.

Cabezas de familia

- D. Luis Arjona Toro
Manuel Aida Aparicio
Rafael Córdoba Capdevilla
Antonio Díaz Ramos
José Gómez Algaba
Francisco González Sánchez
José Jorge Salido
Juan López Baena
José Luque Berral
Enrique Luque Prieto
Antonio Moyano Palma
Antonio Morales García
José Naranjo Ruz
Rafael Ortiz Sánchez
José Portero López
Francisco Pérez Pedraza
Francisco Ruz Ruz
Antonio Soto Luque
Juan Trena Yepes
Juan Zorzano Morenilla

Capacidades

- D. Manuel Argamacilla Liseras
Miguel Baena Márquez
Amador Cuesta Castro
Francisco Cabello Riera
Antonio Guadix Baños
Antonio Jaén Alcaide
Agustín Jiménez Domínguez
Felipe Luque Romero Jordano
José Martínez Cobos
José Ortiz Sánchez
José Pedraza Gálvez
Guillermo Rivas Vacas
José Aguilar Polonio
Manuel Velasco López
Francisco Palop Segovia
Ángel Hidalgo Salas

Supercomerciantes.—Cabezas de familia

- D. Baldomero Gallegos Albama
Gabriel Escamilla Beltrán
José Ríos Garrido
Juan Manuel Toledano Rodríguez

Capacidades

- D. Rafael Barrios Enriquez
Ramón Cauzalón Gómez
Córdoba 26 de Abril de 1905.—El Secretario accidental, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1176

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 24 del corriente mes, y en vista de los oportunos expedientes acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos del actual reemplazo, número 17, Alberto Martínez Peña, hijo de Dionisio y Juana; 40 José Jiménez Fernández, hijo de José y María; 55, Manuel Recuero Muñoz, hijo de Juan y Modesta; 67, Juan García Jiménez, hijo de Lorenzo y Regina; 74, José Alonso Carrasco, hijo de Juan y María, y 121, Blas Hernández Moreno, hijo de Antonio é Isabel, todos naturales de esta ciudad, cuyos paraderos y señas personales se ignoran.

Lo que se hace público por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que las autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de dichos individuos, poniéndolos á disposición

de esta Alcaldía á los efectos del artículo 113 de la vigente ley de reclutamiento.

Montoro 28 de Abril de 1905.—Pedro Medina.

IZNÁJAR

Núm. 1177

Don José Rosales Mellado, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose presentado ante mi autoridad el vecino de esta villa Francisco Guerrero Roper, habitante en el partido rural de Corona, de este término municipal, manifestándome que su hijo Juan Guerrero Ayora, de diez y siete años de edad, salió de su casa el 23 del actual á una fiesta que se celebraba en el partido rural de Valenzuela y Llanadas de este mismo término, en el domicilio de Manuel Ortiz Caballero, estando en la misma hasta la mañana del día 24 en que se marchó, sin que hasta la fecha sepan su paradero, se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para conocimiento de las autoridades de la misma, rogándoles ordenen á sus dependientes que, si fuere habido, lo pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de esta Alcaldía, para entregárselo á sus padres.

Señas

Estatura regular, color pálido, ojos melados, barbilampíño; viste chaqueta y chaleco negro, pantalón de pana formando cordón, de color verdoso oscuro, botas de becerro de color, abrochadas por delante con cordones, sombrero verde oscuro y camisa blanca á pliegues, marcada con las iniciales J. G.

Iznájar 27 de Abril de 1905.—José Rosales.

LUQUE

Núm. 1178

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: que la primera subasta en venta libre de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos de la segunda tarifa para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, al siguiente día del que haga diez naturales, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*, y hora de diez á once, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 14.000 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Y que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Luque 25 de Abril de 1905.—Miguel Cruz.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1189

Don Manuel Calderón Torrico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar durante el próximo mes de Mayo la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por conceptos de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año inmediato de 1906, se concede un plazo de treinta días, para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja que hayan tenido en sus riquezas, acompañadas del documento legal que lo justifique para la traslación que solicite, sin cuyo requisito y trascurrido que sea dicho término no será oída reclamación alguna.

Hinojosa del Duque 27 de Abril de 1905.—Manuel Calderón.

BLAZQUEZ

Núm. 1190

Don Juan Francisco Esquinas Cabrera, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas del Pósito de este municipio, correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público por término de quince días, desde la fecha, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean oportuno, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y aducir las reclamaciones que les convenga durante dicho período.

Blázquez 27 de Abril de 1905.—Juan Esquinas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1173

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del insfrascripto se sigue expediente á instancia del Procurador don Rafael Giménez Serrano, en nombre de don Juan Luis de las Parras y Ramírez de Aguilera, vecino de Porcuna, en solicitud de que se inscriba á su nombre en este Registro de la propiedad la posesión en que está de la casa número diez y seis antiguo, catorce moderno, sita en la calle Alvar Rodríguez, de esta ciudad, en cuyo expediente he acordado en providencia de hoy llamar á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por término de seis días, para que dentro de ellos comparezcan en este Juzgado, si quieren, á alegar su derecho, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Abril de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

POZOBLANCO

Núm. 1181

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores que en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual sustrajeron una burra rucia, grande, de ocho años, herrada de las manos y un poco zopa de la izquierda, propia del vecino de Villanueva de Córdoba don Antonio Félix Herrero Moreno, del cortijo de éste denominado Navalcarabo, del término de expresado pueblo, comparezcan ante este Juzgado, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los desconocidos y semoviente, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á veinte y siete de Abril de mil novecientos cinco.—Fabián Ruiz.—El Escribano: Por mi compañero, Julio Pellitero.

VILLA VICIOSA

Núm. 1183

Don Diego Martínez Rayo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en cuyo plazo los aspirantes presentarán en este Juzgado las solicitudes documentadas á que se refiere el artículo trece del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno. Si bien se hace constar que dicho cargo no tiene otros derechos que los marcados en el arancel.

Dado en Villaviciosa á veinte y siete de Abril de mil novecientos cinco.—Diego Martínez.—El Secretario interino, Antonio Gutiérrez.

LLERENA

Núm. 1182

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el sumario que instruyo por robo de una jumenta, aves de corral y efectos que después se expresarán, verificado en la noche del veinte y cuatro de Enero último, en el pueblo de Higuera de Llerena y de la propiedad aquellos de Eusebio

Alvarez Moreno y Juan Valencia Guijeño, he acordado expedir el presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Sevilla, Huelva y Córdoba, á fin de que se proceda por los agentes de policía judicial á la busca, captura y remisión á este Juzgado de aludidos semovientes, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima adquisición.

Por tanto, ruego á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, prece dan á practicar las diligencias que antes dejo indicadas.

Dado en Llerena á veinte y ocho de Abril de mil novecientos cinco.—José Tellería.—Por su mandado, Luis Fernández.

Semovientes y efectos sustraídos á Eusebio Alvarez Moreno

Una jumenta, cerrada, pelo negro, alzada regular, desherrada, con jáquima y aparejo usado, y una manta de gerga nueva.

Tres gallinas, dos de ellas negras con pintas blancas, y la otra rubia.

Un gallo también con pintas doradas.

A Juan Valencia Guijeño

Un serón pequeño de los llamados terreros.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 1166

Don José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio, con el número cuarenta y cinco, por robo de varias prendas y efectos verificado el día doce del actual de un chozo al sitio de la Sevillana, término de Frontemala, propiedad del vecino de esta villa don Felipe Vázquez Tejada, en cuyo sumario he acordado se publique el presente en los *Boletines oficiales* de Sevilla, Badajoz, Huelva, Córdoba y *Gaceta de Madrid*, por el que en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, con el fin de que procedan á la busca y captura del autor del expresado hecho, que dice llamarse José Gómez (a) Boquita chica, de veinte y dos á veinte y cuatro años, tipo toreero; viste pantalón y chaqueta de tela casi verde, boina negra con visera, alpargatas blancas y pañuelo de color atado al cuello, el que, caso de ser habido, se pondrá á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente de Cantos á veinte y tres de Abril de mil novecientos cinco.—José de Solís.—Por su mandado, Manuel Martín.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 1188

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores

para el día 6 de Mayo próximo, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 28 de Abril de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 6 de Mayo próximo, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 28 de Abril de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen

las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

JUSTIFICANTES de revista.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA